



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2006/03/09
Fecha de Publicación	2006/04/19
Vigencia	2006/04/20
Periódico Oficial	4453 "Tierra y libertad"

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PÁRRAFO PRIMERO Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7 FRACCIÓN I Y 8 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JIUTEPEC, MORELOS. BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL SIGUIENTE:

#### CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos tiene entre sus funciones crear un estado de derecho que impere en el municipio y es de suma importancia destacar la función del Consejo de Honor y Justicia en el ámbito municipal, por lo tanto se requiere que este H. Ayuntamiento cuente con un ordenamiento que establezca las facultades y competencia de las autoridades que conforman el Consejo; Así como sus derechos y obligaciones de todos los actos que lleven a cabo y que los mismos se encuentren debidamente fundados, siendo la principal función la de lograr una impartición de justicia mas equitativa y apegada a derecho; así como buscar a través de los reconocimientos un mejor desempeño de los elementos de la corporación de seguridad pública y tránsito en el trabajo diario; es por lo anteriormente expuesto que se crea el presente reglamento, sabedores de que los elementos policiales en cumplimiento de su deber deben actuar con los principios

que marca la ley, es por lo tanto que uno de los órganos encargados de sancionar sus conductas y otorgar reconocimientos lo es el Consejo de Honor y Justicia y en aras de lograr un campo de acción e intervención que regule y haga posible su funcionamiento eficaz integrando y actualizando sus normas jurídicas y ante la falta de una normatividad clara, objetiva y práctica para su regulación se hace necesaria la observancia del presente reglamento. En mérito de lo antes expuesto el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos tiene a bien en expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del municipio y tiene por objeto regular la estructura orgánica del Consejo de Honor y Justicia, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo para el debido desempeño de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través del Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito y el Secretario del Consejo de Honor y Justicia y la Dirección de Asuntos Internos la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado legalmente constituido que tiene como objetivo velar por la honorabilidad y reputación de la corporación de seguridad pública y tránsito del municipio, combatiendo con energía las conductas lesivas para la comunidad o la propia corporación; para lograr lo anterior, gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y podrá practicar las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar las resoluciones.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- II. CONDECORACIONES.- La insignia de honor y distinción;
- III. CONSEJO.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. CONSEJO MUNICIPAL.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jiutepec, Morelos;
- V. DIRECCIÓN.- La Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- VI. ELEMENTO.- La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente le reconoce la calidad de miembro de la corporación de seguridad pública y tránsito, quien acreditado goza de los derechos, beneficios

y prerrogativas, y cumple con las obligaciones que le fijan las leyes y demás ordenamientos aplicables;

VII. ESTÍMULOS.- Incentivo económico o social, que se otorgue en cualquier momento al elemento, que extraordinariamente en ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad de relevante importancia, trascendencia y beneficio para la corporación de Seguridad Pública y Tránsito;

VIII. INTEGRACIÓN.- Los actos jurídico-administrativos por virtud de los cuales, se acredita legalmente la existencia de elementos que demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el elemento o la no responsabilidad del mismo;

IX. LEY.- La Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente;

X. PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito;

XI. PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jiutepec, Morelos;

XII. PRINCIPIO DE ACTUACIÓN.- Los valores excelsos señalados para el elemento policial expresados en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y por los cuales debe regir su conducta;

XIII. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento disciplinario jurídico-administrativo aplicado por el Consejo, el cual contempla varias fases de la queja;

XIV. QUEJA.- Toda expresión de inconformidad o denuncia directa o indirecta, por incumplimiento de las obligaciones o principios de actuación del elemento en ejercicio de su función;

XV. REGLAMENTO.- El presente reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito;

XVI. SANCIÓN.- Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor el elemento policial y que la impone el Consejo de Honor y Justicia a los elementos de la corporación por la falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones que la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen;

XVII. SECRETARÍA.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos;

XVIII. SECRETARIO.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, y

XIX. SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Secretario del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los elementos de Seguridad Pública y Tránsito adscritos a la Secretaría, las funciones procesales que de él emanen, son obligatorias para el Consejo.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo administrativamente y por razones de presupuesto se encontrará adscrito a la Secretaría, pero gozará de plena autonomía para el desarrollo de las funciones que le confiere la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal quien podrá delegar tal función en el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito;
  - II. Cuatro vocales ciudadanos, designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
  - III. Tres vocales policías, seleccionados de entre los elementos policiales integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, y
  - IV. Un secretario, el cual será designado por el Presidente del Consejo.
- Para cada uno de los cargos se designará un suplente; los cargos serán honorarios y sólo serán renunciables por causa justificada.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo a un representante de la Dirección de Asuntos Internos y a cualquier persona que a criterio del Presidente sea necesaria; estos invitados tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario será designado por el Presidente del Consejo y ser removido libremente del cargo por el propio Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 10.-** Para ser Secretario del Consejo se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener 25 años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser Licenciado en Derecho con patente para ejercer la profesión;
- IV. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el municipio cuando menos de tres años consecutivos;
- V. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser vocal ciudadano se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 25 años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el municipio por lo menos de tres años consecutivos;
- IV. Tener arraigo reconocido en el Municipio;
- V. Tener estudios mínimos de preparatoria o bachillerato;
- VI. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal, y

VII. Representar a un sector específico de la sociedad en el municipio.

**ARTÍCULO 12.-** Para la elección de los vocales ciudadanos se deberá seguir el procedimiento que para el mismo establezca el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser vocal policía se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener tres años mínimo de servicio ininterrumpidos en la corporación del municipio;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad y probidad;
- III. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal, ni haber sido sancionado administrativamente por el Consejo de Honor y Justicia, y
- IV. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 14.-** Para la elección de los vocales policías se hará a propuesta de las ternas que presenten el Director de Seguridad Pública y el Director de Tránsito al titular del área, en un término de quince días para dar a conocer sus propuestas las cuales las harán llegar por escrito y se hará de la siguiente forma:

- I. Recibidas que sean las propuestas, se emitirá la convocatoria de elección mediante oficio a cada uno de los mandos operativos y administrativos, medios y superiores por parte del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito en la cual les hará saber el motivo de la misma, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo dicha reunión;
- II. Celebrada la reunión en uso de la palabra el Secretario dará a conocer a los elementos de las dos ternas propuestas para el desempeño del cargo;
- III. Una vez conocidos los mismos, se someterá a votación, la cual será de manera económica de cada uno de los presentes; el cómputo lo hará la persona que designe el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De los elementos que resultaren con mayor cantidad de votos se elegirán a los titulares para formar parte del Consejo; en caso de empate tendrá el voto de calidad el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito, y
- V. De los elementos que no hayan sido elegidos, tendrán el nombramiento de vocales suplentes.

En caso de que no hubiera quórum se levantará acta, convocándose a una segunda elección y se llevará a cabo la votación con las personas que se encuentren presentes.

De dicho evento se levantará el acta correspondiente y se remitirá en copia al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y al Secretario del Consejo de Honor y Justicia para su conocimiento.

**ARTÍCULO 15.-** Los vocales durarán en su cargo 2 años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán hacerlo siempre y cuando no

hubieren desempeñado el cargo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver sobre las faltas a los principios de actuación, obligaciones, prohibiciones o deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales en que incurran los elementos;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la remoción o destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y estímulos, basándose en la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a las bases y lineamientos que se establecen en la Ley y en el presente reglamento;
- IV. Examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución;
- V. Conocer y proponer sobre la actuación y comportamiento de los elementos, mediante evaluaciones periódicas que permitan captar la deficiencia del servicio;
- VI. Efectuar el análisis, estudio y proponer las medidas sobre el funcionamiento que estime convenientes para mejorar la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito;
- VII. Rendir un informe al Presidente Municipal cada tres meses de los asuntos resueltos;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos realizadas por los elementos, que puedan constituir delito ante las autoridades competentes;
- IX. Conocer y resolver sobre el recurso de rectificación previsto en la Ley y en el presente reglamento;
- X. Hacer constar con la firma de todos los integrantes del Consejo las resoluciones que emita;
- XI. Remitir al archivo los expedientes concluidos;
- XII. En caso de no contar con elementos de presunta responsabilidad contra el elemento implicado, dictar acuerdo y ordenar el archivo del expediente según sea el caso;
- XIII. Solicitar a las unidades administrativas, dependencias y demás áreas de la federación, del Estado y del Ayuntamiento la información que sea necesaria para el eficaz ejercicio de sus funciones;
- XIV. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones federales, estatales y municipales que lo soliciten siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento le confiere;
- XV. Conocer del procedimiento cuando se excuse la Dirección de Asuntos Internos;
- XVI. Resolverá los asuntos que le sean turnados por la Dirección de Asuntos Internos, una vez que ésta haya agotado el procedimiento respectivo, para que

mediante mayoría de votos de sus integrantes resuelvan la aplicación de la sanción, y

XVII. Las demás que la Ley, este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables le otorguen.

## **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar que el funcionamiento del Consejo se ajuste a los lineamientos de la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer al Consejo la integración de las comisiones encargadas de conocer y opinar acerca de los diferentes problemas del área de seguridad pública y tránsito;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, los estudios, proposiciones u opiniones que emitan las comisiones;
- VII. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades sean estas públicas o privadas, y
- VIII. Las demás que se deriven de las facultades que le otorga la Ley, el presente reglamento y los acuerdos del propio Consejo.

## **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Elaborar y notificar a los miembros del Consejo el calendario de las sesiones ordinarias;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y llevar al corriente y conservar bajo su custodia el libro de las mismas;
- III. Formular con el acuerdo del Presidente, el orden del día relativa a las sesiones y elaborar las convocatorias, que por medio de oficio hará llegar a cada uno de los integrantes del Consejo; lo cual deberá hacerlo en un término no menor a setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión. En los casos urgentes no se requerirá formalidad alguna;
- IV. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados y de las disposiciones que dicte el Presidente en ejecución de los mismos;
- V. Realizar el pase de lista de asistencia de los miembros del Consejo para determinar la existencia de quórum legal;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, llevar a cabo el procedimiento y hacer constar lo actuado en cada caso;
- VII. Presentar el expediente relacionado con la queja atribuida al elemento para su estudio y resolución;

- VIII. Dar trámite a la correspondencia recibida para ser presentada en las sesiones del Consejo, y  
IX. Las demás que el Presidente o el Consejo le encomiende.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 19.-** son facultades y obligaciones de los vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con puntualidad;
- II. Integrar las comisiones que determine el Consejo, y
- III. Las demás que se deriven de acuerdos del Consejo.

**ARTÍCULO 20.-** Los vocales que faltaren a las sesiones en tres ocasiones seguidas durante el período de un año calendario serán dados de baja, y reemplazados en su puesto por los suplentes quienes tomarán el cargo. En el caso de los vocales ciudadanos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley y en este reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones contará con las comisiones que considere necesarias.

**ARTÍCULO 22.-** Cada comisión estará integrada por un coordinador y un comisionado que serán designados por el Consejo a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 23.-** Las comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

**ARTÍCULO 24.-** Las comisiones tendrán la obligación de rendir en el término que se haya acordado un informe de cada asunto turnado por el Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Los titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento, directores y unidades administrativas deberán otorgar la información, documentación, apoyo y demás facilidades necesarias que permita a la comisión cumplir su propósito.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias; y podrán ser solicitadas por cualquiera de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 27.-** Para que el Consejo se considere reunido en sesión deberá estar representado por lo menos por la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, si no se pudieran reunir se hará una segunda convocatoria para que sesione

dentro de los tres días siguientes.

**ARTÍCULO 28.-** Para la celebración de las sesiones se seguirá la siguiente formalidad:

- I. Se deberá proporcionar a los integrantes los documentos que tengan relación con los puntos de la sesión para su análisis y estudio;
- II. El Presidente del Consejo en uso de la palabra expondrá los hechos o motivos a los integrantes del mismo; una vez analizado y estudiado el asunto motivo de la sesión del Consejo este deberá emitir un dictamen en el cual exponga los motivos y fundamentos de su resolución;
- III. En un plazo no mayor a las setenta y dos horas después de la sesión del Consejo, el Secretario del mismo turnará a la Dirección de Asuntos Internos la resolución del Consejo para su notificación a los interesados;
- IV. Los acuerdos tomados durante las sesiones se harán constar en el libro de actas que firmarán los asistentes.
- V. Para el desarrollo eficaz de sus atribuciones el Consejo designará comisiones que estudien los diferentes problemas de seguridad pública de acuerdo a las especialidades o actividades encomendadas cuando así proceda;
- VI. Las recomendaciones que resulten de los estudios que realicen las comisiones que sean aprobadas por el Consejo, se comunicarán al Presidente Municipal para su análisis y en su caso su cumplimiento;
- VII. Las resoluciones se aprobarán con la votación de la mayoría de los asistentes, si hubiera empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- VIII. Las sesiones tendrán carácter privado;
- IX. Las resoluciones que por votación tome el Consejo, se agregarán a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

## **CAPÍTULO X DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito podrán ser acreedores a condecoraciones y estímulos con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa en el servicio, así como reconocer la lealtad y honestidad de los elementos, así como para propiciar la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de carrera.

Las condecoraciones consistirán en medalla, diploma e insignia de uso diario.

**ARTÍCULO 30.-** Las condecoraciones se otorgarán por los siguientes casos:

- I. Al valor policial;
- II. A la perseverancia, y
- III. Al mérito.

**ARTÍCULO 31.-** La condecoración al valor policial será otorgada a aquellos elementos que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por su superior jerárquico, con grave riesgo para su vida o su salud.

**ARTÍCULO 32.-** La condecoración a la perseverancia se otorgará al elemento que haya mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 33.-** La condecoración al mérito se otorgará a los elementos, en los siguientes casos:

I. AL MÉRITO TECNOLÓGICO.- se otorgará cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el cuerpo de seguridad pública y tránsito o para el país.

II. AL MÉRITO EJEMPLAR.- se otorgará cuando se distinga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad del elemento.

III. AL MÉRITO SOCIAL.- se otorgará cuando se distinga particularmente en la prestación de servicio a favor de la comunidad, que mejore la imagen de la corporación de seguridad pública y tránsito.

IV. DE CRUZ DE HONOR.- se otorgará en forma póstuma a los elementos de la corporación fallecidos en el cumplimiento del deber.

**ARTÍCULO 34.-** Los reconocimientos señalados podrán otorgarse sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o reglamentos que se refieran a los estímulos.

**ARTÍCULO 35.-** En cada caso se otorgará un estímulo económico adicional ajustándose a las disponibilidades presupuestales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 36.-** Los elementos que hayan recibido alguna condecoración tendrán derecho a participar en el proceso de selección previsto para formar parte del Consejo, sujetándose a los requisitos previstos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Podrán otorgarse estímulos a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones tomando en consideración el presupuesto anual correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 38.-** Las propuestas que realice el superior jerárquico serán sometidas a votación en sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, aprobadas que sean éstas se remitirán al Consejo para su ejecución.

**ARTÍCULO 39.-** Las condecoraciones y estímulos se otorgarán en periodicidades de un año.

**ARTÍCULO 40.-** Los elementos que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración o estímulo deberán ser evaluados por los superiores jerárquicos quienes propondrán a alguno de los elementos y deberán remitir la evaluación que se haga del mismo por el Colegio Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo independientemente del requisito anterior podrá solicitar a la Dirección de Asuntos Internos un informe de los elementos propuestos.

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo en sesión resolverá cual o cuales elementos se harán acreedores al estímulo, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos precedentes y el informe que haya enviado la Dirección de Asuntos Internos.

Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inapelables.

**ARTÍCULO 43.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública como órgano superior propondrá a aquellos elementos que considere acreedores de las condecoraciones o estímulos, por lo que las propuestas que emita por escrito y con los datos necesarios para que puedan ser merecedores de dichos reconocimientos, no serán sometidas a votación.

**ARTÍCULO 44.-** Para la evaluación el Consejo se auxiliará de todos los medios necesarios para allegarse de los datos suficientes y resolver sobre el otorgamiento de estímulos tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Escolaridad;
- II. Antigüedad y calidad en el servicio;
- III. Actualización;
- IV. Especialización;
- V. Comportamiento ético-legal;
- VI. Servicios relevantes y méritos especiales, y
- VII. La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, diligencia, responsabilidad y disciplina.

## **CAPÍTULO XI DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo resolverá los asuntos que le sean turnados por la Dirección de Asuntos Internos, de los procedimientos que hayan llevado a cabo de algún elemento de la corporación de seguridad pública y tránsito y una vez agotado el procedimiento respectivo, decidirán mediante mayoría de votos de sus integrantes la sanción que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 46.-** Las sanciones que puede aplicar el Consejo atendiendo a la gravedad de las mismas son las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El arresto;
- III. El cambio de adscripción;
- IV. La suspensión temporal;
- V. La suspensión de carácter preventivo, y
- VI. La destitución o remoción.

**ARTÍCULO 47.-** La amonestación se hará al elemento sancionado por conducto del Director del área operativa.

**ARTÍCULO 48.-** El arresto deberá de cumplirse en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y bajo la responsabilidad del Director operativo correspondiente. El cual no podrá exceder de treinta y seis horas. La orden de arresto deberá ser por escrito y contendrá los datos precisos del motivo del arresto debidamente fundamentado, nombre del elemento sancionado, el cargo que desempeña, lugar donde se cumplirá, la duración del mismo, la fecha de inicio y firma del responsable.

**ARTÍCULO 49.-** El cambio de adscripción podrá decretarse cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que se encuentre adscrito, o bien cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 50.-** La suspensión temporal deberá de ejecutarse a partir del día siguiente de haberse notificado a las áreas operativas y administrativas correspondientes, la cual no podrá exceder de treinta días naturales y se tomarán en consideración las causas que la motiven.

**ARTÍCULO 51.-** La suspensión de carácter preventivo durará mientras dure el procedimiento hasta su resolución definitiva, y podrá ser a propuesta de la Dirección de Asuntos Internos. Tiene por objetivo evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad del elemento.

**ARTÍCULO 52.-** La suspensión siempre será sin goce de sueldo. En el caso de la suspensión de carácter preventivo, si el elemento es declarado sin responsabilidad por el Consejo se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se reincorporará en su puesto.

**ARTÍCULO 53.-** La remoción o destitución es el cese de los efectos del nombramiento y surtirá efectos a partir de la notificación al elemento sancionado, a las áreas operativas y administrativas.

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde a la Dirección de Asuntos Internos dar cumplimiento a las resoluciones que tome el Consejo y notificar al elemento informando al Consejo de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se imponga la suspensión temporal o remoción se notificará al Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública para el control y trámites legales a que haya lugar por parte de la Dirección de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 56.-** Las sanciones que determine el Consejo serán independientes de la responsabilidad en materia penal o civil en que incurran los elementos de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 57.-** Los elementos que sean removidos deberán entregar el equipo y útiles de trabajo de que hayan sido dotados para el cumplimiento de sus funciones, así como identificación, gafete y documentos que tenga en posesión. La entrega deberá realizarse a más tardar en la fecha en que surta efectos la separación.

**ARTÍCULO 58.-** La calificación de la gravedad de la infracción cometida por el elemento queda al prudente arbitrio del Consejo, quienes además de expresar las razones para dicha calificación deberán tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesiones la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio, y
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

## **CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 59.-** En el supuesto de que la Dirección de Asuntos Internos se excuse de conocer del asunto, por verse involucrado como quejoso alguno de los integrantes de la Dirección o que se tuviera relación con el elemento sujeto a procedimiento de parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión; el Consejo conocerá del procedimiento, el cual se desarrollará en términos de lo señalado por la Ley y el Reglamento de la Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Jiutepec; hasta su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 60.-** Regirán las garantías de legalidad y audiencia previa durante todo el procedimiento.

**ARTÍCULO 61.-** El Consejo a través del Secretario realizará por escrito sus actuaciones y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

Los interesados podrán solicitar copias certificadas de las constancias que existan en el expediente previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Se escribirán con letra las fechas y cantidades, no se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada por debajo del texto salvando al final con toda precisión el error cometido.

La Dirección podrá proporcionar la información necesaria al Consejo cuando éste la solicite.

Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo, requiera al quejoso para que aclare, corrija o complete su queja, dentro del término de tres días con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

**ARTÍCULO 63.-** Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que se investigan, se desarrollarán en la oficina donde la autoridad resida o en el lugar donde ordene se practique; si por naturaleza de las mismas es necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, debiendo obrar constancia en el expediente en que se actúe.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando así lo amerite la naturaleza de la queja, el Consejo podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia municipal, estatal o federal para efecto de agilizar los procedimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 65.-** Las actuaciones del Consejo se realizarán en días y horas hábiles, pudiendo habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga. En el proceso de investigación serán hábiles todos los días del año.

**ARTÍCULO 66.-** El Consejo acordará las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su recepción. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule sin este requisito se tendrán por no presentadas. Debiendo ser ratificadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 67.-** Las citaciones y notificaciones se harán de forma personal, las cuales serán a cargo del Secretario del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el desahogo de la diligencia prevista o de la fecha en que deba tener verificativo el acto administrativo correspondiente y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre del elemento a quien se dirige;
- II. Domicilio en que deba notificarse;
- III. Acuerdo que deba notificarse;

- IV. Acto que se requiere del citado;
- V. Fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia y domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse;
- VI. Las disposiciones legales en que se sustente, y
- VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

**ARTÍCULO 68.-** El elemento tiene derecho a conocer el nombre del quejoso, la naturaleza y causa de la queja, el acto que se le atribuye y a defenderse de los hechos que se le imputan.

**ARTÍCULO 69.-** El elemento podrá defenderse por sí y ser asesorado o representado por persona de su confianza o por abogado.

**ARTÍCULO 70.-** El Consejo de todo asunto que conozca abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Al recibir las quejas o denuncias contará con cinco días para allegarse de la información que sea necesaria, iniciará el proceso de investigación y formará un expediente, salvo que se requiera mayor tiempo para cumplimentar dicho proceso de acuerdo a la naturaleza de la queja o denuncia o falta de informes, podrá ampliarse dicho plazo por el que sea indispensable, sin perjuicio de los plazos señalados en la Ley;
- II. Se procederá a investigar los hechos que se deriven de las quejas formuladas por parte de la ciudadanía, así como por el personal policial en contra de sus compañeros, subordinados o superiores jerárquicos;
- III. Se citará al elemento sujeto a procedimiento para hacerle saber la causa y naturaleza del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan mediante cédula personal en que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 68 de este reglamento, entregándole copias cotejadas de todas las constancias que obren en el expediente dejando constancia de ello;
- IV. En la misma se le concederá el plazo de cinco días para que formule su contestación, ofrezca pruebas pertinentes y señale domicilio para recibir notificaciones, indicándole lugar, día y hora para el desahogo de las mismas y para que formule sus alegatos si así le conviene, y
- V. En caso de que el elemento no conteste la queja, ni ofrezca pruebas dentro del plazo señalado, se tendrán por contestados afirmativamente los hechos de la misma y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y las notificaciones aún las personales se les harán por medio de lista que se fije en los estrados que para el efecto haya señalado el Consejo.

**ARTÍCULO 71.-** El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos no deberá exceder de quince días a partir de la notificación que se haga de la misma y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, el Consejo declarará abierta la misma, con la asistencia de la mayoría simple de sus

integrantes, de entre los cuales deberá estar presente el Presidente y el Secretario;

II. Se procederá a desahogar las pruebas que hayan sido debidamente preparadas. En caso de que se presenten pruebas que requieran desahogo especial, el Consejo abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al elemento. Dicha dilación será por única vez y no podrá excederse de quince días hábiles, declarándose de ciertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado;

III. El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan.

La diligencia se llevará a cabo, a menos que exista impedimento legal, podrá diferirse la audiencia señalándose nueva fecha para su desahogo.

**ARTÍCULO 72.-** Al término del procedimiento el Consejo emitirá su resolución la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y en su caso, la sanción se determinará observando lo señalado por el artículo 59 del presente reglamento y la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente, nombre del quejoso, nombre del elemento y sector al que pertenece;
- III. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga el Consejo;
- V. Las razones legales de equidad, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- VI. El resultado de la votación;
- VII. Los puntos resolutivos, y
- VIII. La firma de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 73.-** Podrán ser admisibles todo tipo de pruebas excepto las contrarias a la moral y al derecho y deberán estar debidamente vinculadas con los hechos controvertidos de la acusación.

**ARTÍCULO 74.-** El presente reglamento reconoce como medios de prueba los siguientes, los cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Informe de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Testimonial, y
- VI. Documental científica (fotografías, registros dactiloscópicos, y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia).

**ARTÍCULO 75.-** Todas las notificaciones se harán personalmente al elemento a través del Secretario del Consejo en el lugar que se encuentre asignado o en su domicilio particular según sea el caso, si el domicilio se encontrara fuera de la

jurisdicción del municipio la notificación se le hará mediante cédula personal que se fijará en los estrados del domicilio del Consejo, quedando a disposición del elemento las constancias del expediente; levantándose razón de ello, la cual se agregará al expediente para que surta efecto legal de notificación personal.

**ARTÍCULO 76.-** Las notificaciones que no se hagan en la forma que se establece en el artículo anterior serán nulas.

**ARTÍCULO 77.-** La nulidad deberá reclamarse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que se intervenga y promoverse en la vía incidental. En caso de ser procedente la nulidad se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

**ARTÍCULO 78.-** Los acuerdos y diligencias que deban notificarse se harán mediante la publicación en la lista que se fije en los estrados del Consejo y que para tal efecto tenga surtiendo efectos de notificación personal a los implicados y quejosos, asentándose razón de ello en el expediente. Mientras los interesados no designen nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, se les seguirán haciendo en el que hayan señalado.

**ARTÍCULO 79.-** El Consejo para hacer cumplir sus acuerdos o para imponer el orden podrá hacer uso a su elección según sea el caso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por veinte días de salario mínimo vigente en la entidad y que se duplicará en caso de reincidencia;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo estará obligado a concluir el procedimiento, en un plazo máximo de 180 días naturales, tiempo que empezará a correr desde la recepción de la queja hasta su resolución. Excepcionalmente, podrá ampliarse dicho plazo cuando el caso lo amerite, debiendo justificar con el acuerdo correspondiente la prórroga respectiva, sin perjuicio de los plazos establecidos en la ley para los casos de prescripción de las acciones que nazcan con motivo de la relación administrativa.

**ARTÍCULO 81.-** El Consejo para poder formular la integración que sobre el caso proceda, derivada siempre del desahogo formal y completo del procedimiento antes descrito, deberá constatar:

- I. Que todas las diligencias y actuaciones consten por escrito;
- II. Que de las constancias exista relación de los hechos con el elemento implicado;
- III. Que la acción u omisión esté contemplada como falta en la Ley, y
- IV. Que pueda presumirse la responsabilidad o la falta de responsabilidad del elemento.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS LICENCIAS Y EXCUSAS**

**ARTÍCULO 82.-** Las licencias temporales de alguno de los integrantes del Consejo debidamente justificadas serán resueltas por el Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 83.-** Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Secretario quien estará a cargo del despacho y las resoluciones de los asuntos que le competen al Presidente.

**ARTÍCULO 84.-** Las licencias del Secretario, se suplirán con un nuevo Secretario.

**ARTÍCULO 85.-** Las licencias temporales de los vocales, serán cubiertas por sus suplentes.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando alguno de los integrantes del Consejo tuviera relación con el elemento sujeto a procedimiento de parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión deberá excusarse de conocer del asunto.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando alguno de los integrantes del Consejo se viera involucrado como quejoso deberá excusarse de conocer del asunto.

**ARTÍCULO 88.-** En caso de controversia sobre el procedimiento se aplicarán en forma supletoria la Ley de Justicia Administrativa y el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO XIV DEL TÉRMINO DEL CARGO**

**ARTÍCULO 89.-** Los integrantes del Consejo treinta días antes de terminar el período para el que fueron designados para desempeñar el cargo, deberán hacer entrega de todos y cada uno de los documentos que obren en su poder mediante acta pormenorizada que se levantará para tal efecto y se hará la anotación en el libro respectivo que firmarán los miembros del Consejo saliente y los del entrante, así como aquellos que permanezcan en funciones.

### **CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** En contra de las resoluciones del Consejo procede el recurso de revisión ante el Presidente Municipal y tiene como finalidad que la resolución pueda ser confirmada, revocada o modificada; se deberá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada; mediante el escrito que contenga la expresión de agravios, en el mismo escrito se

ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes y que sean supervenientes.

**ARTÍCULO 91.-** El Presidente Municipal una vez que sea remitido el recurso y copias del expediente por la Dirección de Asuntos Internos resolverá en un término de diez días hábiles. Las resoluciones se notificarán personalmente al o los interesados y se agregarán a sus respectivos expedientes u hojas de servicio.

**ARTÍCULO 92.-** Una vez admitidas las pruebas, el período para el desahogo de las mismas será de diez días hábiles, sólo se admitirán las pruebas supervenientes en el recurso.

## **CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** Contra las amonestaciones, el arresto o el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación que se interpondrá por escrito ante el Consejo dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

**ARTÍCULO 94.-** El recurso de rectificación suspenderá los efectos de la amonestación o el arresto, pero tendrá por objeto que en caso de ser procedente dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las medidas y sanciones que el Consejo pudiera determinar.

**ARTÍCULO 95.-** La resolución que declare improcedente la suspensión temporal ordenará la percepción de su retribución cotidiana por el plazo que fue suspendido y en tiempo franco equivalente a la sanción que fue aplicada.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando el motivo del recurso sea el cambio de adscripción, si existieren motivos fundados el Consejo podrá dejarlos sin efecto, siempre y cuando el cambio de adscripción no haya sido dictado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

**ARTÍCULO 97.-** Las resoluciones del Consejo que recaigan sobre el recurso de rectificación serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos sometidos a procedimiento.

**ARTÍCULO 98.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre y domicilio del recurrente;
- III. Cargo, rango y función;
- IV. Sanción que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicada;
- V. Expresión de los agravios que la resolución le cause o los derechos que la misma le conculque, que tienda a demostrar una violación de la ley o una interpretación inexacta de la misma, y

VI. Aportación de pruebas y alegatos que estime pertinente.

**ARTÍCULO 99.-** El recurso de rectificación tiene por objeto que el Consejo confirme, revoque o modifique el arresto o el cambio de adscripción emitido como sanción en la resolución.

**ARTÍCULO 100.-** Las resoluciones deberán dictarse dentro del término de diez días contados a partir de que los autos queden en estado de resolución. Debiendo comunicar al recurrente mediante cédula de notificación personal el sentido de la resolución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL SALÓN “PRESIDENTES” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LUGAR DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL DÍA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. REMÍTASE AL CIUDADANO ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ORDENE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

#### **“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Q. F. B. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**

**REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ING. JOSÉ LUIS ROSAS LÓPEZ**

**REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

**C. MIGUEL HUMBERTO MORALES ALCÁNTARA**

**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y RELACIONES PÚBLICAS**

**L. A. E. ROBERTO OJEDA VEGA**

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y DEPORTES**

**ING. LORENZO CASTRO BERNAL**

**REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS**

**C. MARÍA ESTHER CARRILLO SALAS**

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL**

**C. GUILLERMO BAHENA SOLANO  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
C. CARLOS AURELIO ROJAS ALMARAZ  
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
C. MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ  
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
ARQ. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
LIC. JOSÉ I. PATIÑO URIOSTEGUI  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO  
BIOL. MAGDALENO RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.**